

dos años. Qualquiera persona que no hallándose en el día de la fecha de este mi Despacho con título ó facultad concedida por el Tribunal ó Magistrado que las ha dado hasta ahora, intenta-se tasar, medir ó dirigir fábricas, por la primera vez se le sacarán cien ducados de multa, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera: siendo mi voluntad que todos los que hayan de exercer esta profesion de hoy en adelante no puedan hacerlo, ni ser habilitados por Tribunal alguno sin que se presenten primero á ser examinados por la Academia, y obtengan su aprobacion, que concederá á todos los que hallare hábiles, sin que á ninguno cueste derechos algunos. Prohibo todas las Juntas, Congregaciones ó Cofradías establecidas, ó que se intenten establecer en mi Corte para reglar los estudios y práctica de las tres Nobles Artes, y con especialidad la que se dice de nuestra Señora de Belen, sita en la Parroquial de San Sebastian de mi Corte de Madrid. Todos sus Cofrades podrán continuar en los ejercicios de piedad y devocion, que con aprobacion legítima hayan abrazado; pero no podrán usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectura, ú otros semejantes, ni tasar, ni medir, ni dirigir fábricas sin tener los títulos que quedan expresados, ó presentarse al exámen de la Academia para conseguirlos, baxo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera." Sin embargo de la antecedente Real Órden y de las demas comunicadas sobre el asunto, fuéron repetidos los recursos que se hicieron acerca de la ninguna observancia de ellas que se advertia en las Ciudades y Pueblos inferiores, con notable detrimento de la buena Arquitectura, lo qual dió motivo á que en treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve se expidiese por el nuestro Consejo Órden circular, encargando el cumplimiento de las anteriores, y particularmente de la de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete. Posteriormente se suscitó expediente en el nuestro Consejo para la reedificacion de un puente sobre el rio Gebalo, término de la Villa de Alcaudete, partido de Talavera, y en él se hicieron diferentes recursos por el Arquitecto comisionado; y con vista de ellos, de lo informado por la Academia, y de lo que el nuestro Consejo nos hizo presente en consulta de nueve de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, despues de resolver lo que juzgamos por conveniente sobre la execucion de la obra del referido puen-